**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 81/11**

**CASO 12.776**

**JEFFREY TIMOTHY LANDRIGAN**

**(Estados Unidos)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Jeffrey Timothy Landrigan  **Peticionario (s):** Sandra L. Babcock, Jon M. Sands, Dale A. Baich  **Estado:** Estados Unidos  **Informe de Fondo Nº:** [81/11](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2011/USPU12776ES.doc), publicado el 21 de julio de 2011  **Informe de Admisibilidad Nº:** [100/09](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/EEUU1177-04.sp.htm), adoptado el 29 de octubre de 2009  **Medidas cautelares:** [Otorgadas el 12 de noviembre de 2004](http://www.cidh.org/medidas/2004.sp.htm)  **Temas:** Pena de Muerte / Derecho a la Vida / Derecho a la Libertad Personal / Garantías Judiciales / Protección Judicial / Deber de Adoptar Medidas y Disposiciones de Derecho Interno / Igualdad y No Discriminación.  **Hechos:** Este caso se refiere a Jeffrey Landrigan, quien fue condenado a muerte en el estado de Arizona bajo un procedimiento en el cual se requería que la pena de muerte fuese impuesta por el juez y no por el jurado que lo declaró culpable. Este procedimiento fue declarado, posteriormente, inconstitucional por la Corte Suprema de Estados Unidos. Sin embargo, a pesar de esta decisión, la Corte Suprema determinó que las personas privadas de libertad cuyos casos habían llegado a la etapa de revisión final tras la apelación, como ocurría con el caso de Jeffrey Landrigan, no podían beneficiarse con una nueva audiencia, a diferencia de otras personas que habían sido condenadas en las mismas circunstancias. Jeffrey Timothy Landrigan fue ejecutado el 26 de octubre de 2010.  **Derechos violados:** La Comisión concluyó que Estados Unidos era responsable por la violación de los artículos II, XVIII y XXVI de la Declaración Americana en perjuicio de Jeffrey Timothy Landrigan, y que la ejecución del señor Landrigan constituyó una violación grave e irreparable del derecho fundamental a la vida previsto en el artículo I de la Declaración Americana. |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en el 2021** |
| 1. Que adopte de inmediato las medidas necesarias en el ordenamiento interno para que se suspenda la ejecución del señor Landrigan | Incumplimiento[[1]](#footnote-1) |
| 2. Que otorgue a Jeffrey Timothy Landrigan una reparación efectiva, que incluya la revisión de su juicio conforme con las protecciones de igualdad, debido proceso y juicio justo previstas en los artículos I, II, XVIII y XXVI de la Declaración Americana. | Incumplimiento[[2]](#footnote-2) |
| 1. Que otorgue reparaciones a la familia del señor Landrigan como consecuencia de las violaciones establecidas en este informe. | Pendiente de cumplimiento |
| 2. Que revise sus leyes, procedimientos y prácticas para asegurar que las personas acusadas de delitos punibles con la pena capital sean juzgadas y, de ser condenadas, sean sentenciadas de acuerdo con los derechos establecidos en la Declaración Americana, incluidos sus artículos I, II, XVIII y XXVI. | Pendiente de cumplimiento |

1. **Actividad procesal**
2. El 22 de octubre de 2010, la CIDH aprobó el Informe No. 115/10[[3]](#footnote-3). El mismo día, la Comisión emitió un Comunicado de Prensa que incluía su determinación que Estados Unidos había violado los derechos humanos de Jeffrey Timothy Landrigan y que instó al Estado a suspender su ejecución, programada para el 26 de octubre en el Estado de Arizona[[4]](#footnote-4). Jeffrey Timothy Landrigan fue ejecutado el 26 de octubre 2010[[5]](#footnote-5).
3. En 2021, la CIDH solicitó al Estado información actualizada sobre el cumplimiento de recomendaciones el 16 de agosto. El Estado presentó dicha información el 17 de noviembre de 2021
4. La CIDH solicitó al peticionario información actualizada sobre el cumplimiento de recomendaciones el 16 de agosto de 2021. A la fecha de cierre de este informe, la Comisión no había recibido dicha información del peticionario. Anteriormente, los peticionarios presentaron información a la CIDH en 2018.
5. **Análisis relativo a la información proporcionada**
6. La Comisión considera que la información proporcionada por el Estado en 2021 no es relevante para actualizar el seguimiento del caso, puesto que es repetitiva de la información presentada en años anteriores sin contener información sobre medidas adoptadas recientemente para cumplir con al menos una de las recomendaciones.
7. Ante la ausencia de información actualizada sobre el nivel de cumplimiento de las recomendaciones, la CIDH reitera el análisis del cumplimiento y las conclusiones realizadas en su Informe Anual 2020.
8. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones**
9. **En relación con la primera recomendación**, Jeffrey Timothy Landrigan fue ejecutado el 26 de octubre de 2010. De acuerdo a información pública a disposición de la CIDH, la ejecución se llevó a cabo luego de que una mayoría de jueces de la Corte Suprema de los Estados Unidos decidiera dejar sin efecto una orden de un juez federal que había suspendido temporalmente la ejecución, programada para ese mismo día más temprano. La Corte de Apelaciones del 9º Circuito de Estados Unidos había confirmado el fallo de una Jueza de Distrito que bloqueó la ejecución del señor Landrigan 18 horas antes del horario previsto. Los abogados del señor Landrigan habían planteado una demanda por violación de sus derechos civiles la semana anterior, en la que alegaban que la ejecución sería violatoria de su derecho constitucional a no sufrir penas crueles y excesivas, y al debido proceso. La suspensión temporal fue adoptada el 25 de octubre por la jueza luego de que concluyera que el Estado no había dado a los representantes del señor Landrigan suficiente información para plantear el caso referente a la seguridad y legalidad de las sustancias que se utilizarán para su ejecución. Sin embargo, la sentencia de la Corte Suprema dejó sin efecto la orden de la corte inferior debido a que consideró que “no había evidencia en el expediente que permitiera sugerir que la droga obtenida de una fuente extranjera no fuera segura”[[6]](#footnote-6). En consideración de los eventos que tuvieron lugar luego de haberse transmitido el Informe Nº 115/10 a ambas partes, la Comisión Interamericana concluyó que la ejecución del señor Landrigan constituyó una violación grave e irreparable del derecho fundamental a la vida previsto en el artículo I de la Declaración Americana[[7]](#footnote-7).
10. En 2012, el Estado informó que discrepaba y rechazaba esta recomendación[[8]](#footnote-8). En 2020, el Estado reiteró su posición sin presentar nueva información sobre acciones tomadas para dar cumplimiento a esta recomendación.
11. Los peticionarios informaron en 2013 que la ejecución de Timothy Landrigan se llevó a cabo utilizando una sustancia importada ilegalmente, según se determinó mediante acciones subsiguientes de agencias federales y decisiones de tribunales federales. Afirmaron que en nueve de las últimas trece ejecuciones por parte del estado de Arizona, a partir de la ejecución de Timothy Landrigan el 26 de octubre de 2013, los condenados fueron sometidos a un procedimiento quirúrgicamente doloroso e invasivo para colocar los tubos intravenosos letales[[9]](#footnote-9). En 2018, los peticionarios informaron que el Estado no había cumplido con esta recomendación.
12. El 22 de octubre de 2010, la CIDH emitió un comunicado de prensa reafirmando la violación de los derechos fundamentales de Timothy Landrigan, urgiendo al Estado a suspender su ejecución[[10]](#footnote-10), la cual tuvo lugar el 26 de octubre de 2010, en el estado de Arizona. La CIDH reitera a los Estados Unidos que ha cometido una grave e irreparable violación del derecho fundamental a la vida, bajo el Artículo 1 de la Declaración Americana. La Comisión deplora el incumplimiento de Estados Unidos y el estado de Arizona de cumplir con esta recomendación, lo que constituye una violación de las obligaciones internacionales del Estado en derechos humanos bajo la Carta de la OEA y otros instrumentos relacionados.[[11]](#footnote-11) Con base a este análisis la Comisión considera que el Estado no ha cumplido con la Recomendación 1.
13. **En relación con la segunda recomendación**, en 2012, el Estado informó que discrepaba y rechazaba esta recomendación[[12]](#footnote-12). En 2020, el Estado reiteró sus respuestas anteriores sobre este informe de fondo, sin indicar esfuerzo alguno emprendido este año a fin de cumplir con las recomendaciones de la CIDH.
14. En 2018, los peticionarios informaron que el Estado no había cumplido con esta recomendación.
15. La Comisión reitera su condena a la ejecución del señor Jeffrey Timothy Landrigan por parte de los Estados Unidos en desafío a las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo N° 81/11, la cual resultó en una grave e irreparable violación del derecho a la vida de la víctima. En ese sentido, la CIDH considera que el Estado no ha cumplido con la Recomendación 2.
16. **Con respecto a la tercera y cuarta recomendación,** ninguna de las partes ha remitido información sobre las acciones adoptadas por el Estado para cumplir con estas recomendaciones.
17. Con base a ello, la Comisión considera que la Recomendación 3 y 4 están pendientes de cumplimiento.
18. **Nivel de cumplimiento del caso**
19. En virtud de lo anterior, la CIDH concluye que el nivel de cumplimiento del caso es pendiente. Por consiguiente, la Comisión continuará supervisando el cumplimiento de las Recomendaciones 3 y 4. La Comisión insta al Estado a adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 81/11. Asimismo, invita al Estado a proporcionar información actualizada y detallada sobre dichas medidas a la Comisión.
20. **Resultados individuales y estructurales del caso**
21. Dado que el caso está pendiente de cumplimiento, no hay resultados individuales o estructurales reportados por las partes.

1. CIDH, [Caso 12.776, Informe de Fondo Nº 81/11, Jeffrey Timothy Landrigan (Estados Unidos)](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2011/USPU12776ES.doc), párr. 64. [↑](#footnote-ref-1)
2. CIDH, [Caso 12.776, Informe de Fondo Nº 81/11, Jeffrey Timothy Landrigan (Estados Unidos)](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2011/USPU12776ES.doc), párr. 64. [↑](#footnote-ref-2)
3. CIDH, [Caso 12.776, Informe de Fondo Nº 81/11, Jeffrey Timothy Landrigan (Estados Unidos)](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2011/USPU12776ES.doc), párr. 59. [↑](#footnote-ref-3)
4. CIDH, Comunicado de prensa Nº 107/10 – [CIDH concluye que EEUU violó derechos fundamentales de Landrigan y requiere la suspensión de su ejecución](http://www.cidh.oas.org/Comunicados/Spanish/2010/107-10sp.htm). Washington, D.C., 22 de octubre 2010. [↑](#footnote-ref-4)
5. CIDH, [Caso 12.776, Informe de Fondo No. 81/11, Jeffrey Timothy Landrigan (Estados Unidos)](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2011/USPU12776ES.doc), párr. 62. [↑](#footnote-ref-5)
6. CIDH, [Caso 12.776, Informe de Fondo No. 81/11, Jeffrey Timothy Landrigan (Estados Unidos)](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2011/USPU12776ES.doc), párr. 62. [↑](#footnote-ref-6)
7. CIDH, [Caso 12.776, Informe de Fondo No. 81/11, Jeffrey Timothy Landrigan (Estados Unidos)](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2011/USPU12776ES.doc), párr. 64. [↑](#footnote-ref-7)
8. CIDH, Informe Anual 2012, [Capítulo III, Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/en/iachr/docs/annual/2012/Chap.3.D.doc), párr. 653. [↑](#footnote-ref-8)
9. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 1287 [↑](#footnote-ref-9)
10. IACHR, Press release 107/10 - [IACHR concludes that the United States violated Landrigan’s basic rights and asks that his execution be suspended](http://www.cidh.oas.org/Comunicados/English/2010/107-10eng.htm). Washington, D.C., October 22, 2010. [↑](#footnote-ref-10)
11. IACHR, Press release 244/18 - [IACHR Condemns Execution of Roberto Moreno Ramos in Texas](http://www.oas.org/en/iachr/media_center/PReleases/2018/244.asp). Washington, D.C., November 16, 2018. [↑](#footnote-ref-11)
12. CIDH, Informe Anual 2012, [Capítulo III. Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/en/iachr/docs/annual/2012/Chap.3.D.doc), párr. 653. [↑](#footnote-ref-12)